

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

3. INDIQUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO

Acuerdo Secretarial.

ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO. ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
1	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y, en particular, establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas (ANP).	Es la ley encargada de establecer disposiciones generales sobre la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del medio ambiente, los recursos naturales al igual que los tipos de Áreas naturales protegidas existentes en nuestro territorio En su artículo 65 se sustentan las obligaciones para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de formular un programa de manejo (PM) para las ANP un año después de que la declaratoria se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Sin embargo, la ley solo da el fundamento jurídico para la formulación de los Programas de Manejo, en este sentido deberá crearse el respectivo Programa para el Santuario, que contenga de manera precisa, todos los parámetros necesarios para lograr la preservación del presente Santuario, así como el adecuado aprovechamiento sustentable de los recursos ahí presentes.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
2	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas	Este ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las ANP competencia de la Federación.	Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar los aspectos relacionados con: la administración de las áreas naturales protegidas; el sistema y el registro nacional de Áreas naturales protegidas; el establecimiento de las Áreas naturales protegidas; los PM, los usos, aprovechamientos y autorizaciones; necesarios para el correcto funcionamiento y que de esta manera se logre el objetivo de la creación de un área natural Protegida Sin embargo, este reglamento solo da el fundamento jurídico para revisar, y de ser necesario modificar a los programas de manejo, sin que por su conducto se actualice la regulación conforme a las necesidades del presente Santuario, por lo que se deberá formular el respectivo programa de manejo, para lograr generar y determinar, los parámetros y reglas adecuadas para el correcto funcionamiento del Santuario.
3	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico de competencia federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno federal tal como se establece en su artículo primero.	Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar las acciones en materia de: proceso de ordenamiento ecológico; ordenamiento ecológico general del territorio; ordenamiento ecológico regional; ordenamiento ecológico marino; la participación en los programas de ordenamiento ecológico local; apoyo técnico para la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
			<p>regional y los programas de ordenamiento ecológico local; subsistema de información sobre el ordenamiento ecológico; los comités de ordenamiento ecológico; de las acciones de inspección y vigilancia en materia de ordenamiento ecológico.</p> <p>Por lo tanto, queda fuera de la competencia de un ordenamiento ecológico definir las actividades permitidas, establecer las modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como especificar las actividades sujetas a prohibición que incidan en la conservación de la biodiversidad <i>in situ</i>, por lo cual es necesaria la creación de un PM que permita regular y especificar las diversas modalidades de uso y prohibiciones dentro del Santuario.</p>
4	<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</p>	<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la LGEEPA y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno federal tal como se establece en su artículo primero.</p>	<p>Su importancia respecto a las ANP es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que estas requieran de manifestación de impacto ambiental. Sin embargo, dicho Reglamento no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto de forma específica dentro del ANP que nos ocupa, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que alberga.</p>
5	<p>Ley de Aguas Nacionales.</p>		<p>Esta regulación es insuficiente ya que sólo se</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
		<p>Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p>	<p>enfoca en el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los cuerpos de agua localizados en el área de protección de recursos naturales, sin embargo, no regula ni contempla las características del presente Santuario manera específica por lo cual es necesaria la elaboración del presente PM para lograr un correcto manejo de los recursos hídricos presentes en la ANP, para lograr los objetivos de conservación planteados.</p>
6	<p>Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.</p>	<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, regulando específicamente el uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p>	<p>El presente reglamento resulta insuficiente para resolver las diversas problemáticas dentro del Santuario, debido a que su campo de aplicación va encaminado a reglamentar La Ley de Aguas Nacionales, por lo que resulta insuficiente para regular la mencionada ANP, en este sentido es necesario crear el presente PM para lograr regular de manera adecuada el uso de los recursos hídricos y derivados que se encuentran dentro del Santuario.</p>
7	<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos</p>	<p>Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y promover la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos, así como llevar a cabo su remediación.</p>	<p>Este instrumento establece disposiciones generales respecto a la disposición y manejo de residuos, dando así sustento a las reglas en la materia, sin embargo, por sí mismo este ordenamiento resulta insuficiente para resolver la totalidad de la problemática, al no establecer especificaciones para mitigar los daños ocasionados a los ecosistemas, por el manejo de estos residuos, por lo cual es necesario desarrollar e presente Programa de</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
			Manejo a fin de proporcionar, un marco normativo que permita realizar una adecuada gestión de los residuos generados dentro del Santuario, que permita reducir los impactos negativos a los ecosistemas que la conforman.
8	Ley General de Cambio Climático.	Esta Ley pretende regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono.	En esta Ley se define qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación, y se determina que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc.; sin embargo, al no contemplar medidas específicas para la conservación de los ecosistemas y la vida silvestre que en ellos habitan, promoviendo el desarrollo sustentable, se considera un instrumento insuficiente para resolverla problemática presente. Cabe señalar, que la Ley bajo análisis contempla a las ANP como una medida de adaptación ante el cambio climático, por lo que se considera que es un instrumento complementario a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, y en tenor de lo antes mencionado es necesario crear el PM para regular de manera adecuada las actividades que generen emisiones de

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
			<p>carbono dentro del ANP al igual que para determinar estrategias para mantener su vocación original, en sentido de la capacidad de absorción de CO₂ que tienen los ecosistemas localizados dentro del ANP.</p>
9	<p>Ley General de Vida Silvestre</p>	<p>Ley de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.</p>	<p>Esta Ley establece las respectivas competencias en relación con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat por parte del Gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales.</p> <p>No obstante, señala que el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables, así como de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestales y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.</p> <p>Así, esta ley se concentra en la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (excepto la que se encuentre en riesgo) y su hábitat, pero no considera al ecosistema en su conjunto. Por lo tanto, este instrumento jurídico por sí solo no es suficiente para lograr el objetivo de proteger el ecosistema de una manera integral, dado que no contempla la conservación y protección integral <i>in situ</i> de la biodiversidad de especies (en riesgo o no) y de los ecosistemas representativos del territorio</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
			nacional. Del mismo modo, no atiende las circunstancias bajo las cuales resulta necesaria la creación del presente Programa de Manejo
10	Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.	Este instrumento no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre el establecimiento de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable de vida silvestre dentro del Santuario por lo cual es necesario crear un PM que satisfaga las necesidades de protección del área antes mencionada, tomando en cuenta las características de las diversas poblaciones de flora y fauna que se encuentran dentro del Santuario para lograr desarrollar un instrumento que resulte efectivo para preservar la diversidad aquí presente.
11	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.	El objeto de esta Ley es que los agentes económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales. Este ordenamiento <i>per se</i> no puede resolver la problemática identificada dentro de las ANP pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
			<p>reparación de daños a través de diversos procedimientos.</p> <p>Por lo cual resultaría insuficiente para brindar medidas de protección adecuadas a los organismos presentes dentro del Santuario por lo cual es necesario crear el presente programa de manejo, el cual nos proporcionara las directrices para lograr sancionar de manera efectiva a aquellos que generen daños a los ecosistemas.</p>
12	<p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.</p>	<p>Esta NOM tiene por objeto establecer las especificaciones que regulen el aprovechamiento sustentable en humedales costeros para prevenir su deterioro, fomentando su conservación y, en su caso, su restauración.</p> <p>Las disposiciones de esta NOM son de observancia obligatoria para los responsables de la realización de obras o actividades que se pretendan ubicar en humedales costeros o que, por sus características, pueden influir negativamente en estos.</p>	<p>La presente NOM es insuficiente, para resolver las problemáticas suscitadas dentro del Santuario debido a que maneja parámetros generales para realizar estos aprovechamientos en humedales costeros y áreas de manglar por lo tanto es fundamental desarrollar el presente Programa de Manejo para determinar cuál será la mejor estrategia para aprovechar estos recursos sin generar daños significativos a la estructura ecosistémica.</p>
13	<p>Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en</p>	<p>Tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el</p>	<p>Debido a que el propósito de la NOM es el identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestre en riesgo de extinción, esta no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i>, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales en un sitio definido, y no atiende la</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
	riesgo; las modificaciones a su Anexo Normativo III y su Fe de Erratas.	Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.	problemática que se presenta en la presente ANP. En este sentido es necesario crear el programa de manejo, para determinar el estado de conservación de las especies presentes en esta lista que se encuentran dentro de los polígonos del Santuario y de esta manera desarrollar mejores estrategias de conservación al igual que mantener un control más riguroso de las poblaciones de organismos presentes en el Santuario.
14	Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.	<p>Esta NOM establece los requerimientos del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) para operar dentro del espacio aéreo mexicano; de la misma manera para su comercialización en el territorio nacional.</p> <p>El campo de aplicación va dirigido a toda persona física/moral, operadores de estado que pretendan operar u operen un RPAS; asimismo aplica a los fabricantes y armadores de RPAS, personas físicas/morales que requieran importar RPAS a territorio nacional y a los comercializadores de RPAS.</p>	La NOM bajo análisis regula a los dispositivos de vuelo comúnmente conocidos como "drones" los cuales han tenido un crecimiento en su uso para diversos fines, como los comerciales, turísticos e investigación científica. Contiene lineamientos generales para su uso, sin embargo, la regulación no se enfoca en la protección de especies de flora y fauna, como la distancia o método para acercarse a especies de aves, resulta indispensable elaborar el presente Programa de Manejo para determinar las reglas de operación de este tipo de instrumentos conocidos como drones.
	NOM-126-SEMARNAT-2000, Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y	La NOM establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.	La NOM no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i> , tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los servicios ecosistémicos en un sitio definido, así mismo,

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
15	fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.	Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) es de observancia obligatoria para las personas que realicen actividades de colecta científica temporal o definitiva, de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos, dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 87 de la LGEEPA y los artículos 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre.	no atiende la problemática que hace necesaria la creación del presente Programa de Manejo, para lograr un adecuado manejo de los organismos colectados dentro de Santuario para evitar generar daños a los organismos presentes en los polígonos del área al igual que generar límites para la colecta de organismos que se encuentren en alguna categoría de riesgo.
16	NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural. Acuerdo que adiciona el segundo artículo transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.	La Norma Oficial Mexicana Define los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico.	Esta disposición oficial es insuficiente para lograr el correcto aprovechamiento turístico debido que menciona de manera general el procedimiento que debe seguir el prestador del servicio de guía respecto a la preservación del patrimonio natural, en este sentido es necesario elaborar el presente PM para determinar las medidas de seguridad y protección que deberán aplicarse en específico al Santuario para lograr mitigar los diversos impactos ambientales que podrían resultar de la actividad turística dentro.
	NOM-09-TUR-2002, Que	La presente NOM define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al	Acorde a lo expuesto por la presente NOM es necesario crear el presente PM para brindar

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
17	establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.	turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados.	de manera concreta las reglas a seguir por los prestadores de servicios turísticos especializados en actividades específicas dentro del ANP al momento de desarrollar sus actividades turísticas, para evitar impactos significativos al ecosistema, por lo cual los prestadores de servicios turísticos especializados deberán sujetarse a lo expuesto en el presente Programa de Manejo.
18	NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.	Esta norma tiene como objetivo establecer las especificaciones de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento, así como de la protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural para el desarrollo de las actividades realizadas por las operadoras de servicios turísticos de aventura.	Con la presente NOM se justifica la creación del Programa de Manejo la presente, resulta ineficiente debido a que en la misma se cita en su numeral 6.4.1 que deberá acatarse lo señalado en los Programas de manejo de las diversas ANP para realizar actividades turísticas dentro de mismas, En este caso el Programa de Manejo sería el instrumento Idóneo para regular de manera adecuada el tránsito de turistas al igual que las actividades que realizan y de esta manera reducir los impactos ambientales que podrían dar como resultado de estas actividades dentro del Santuario.
19	NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las	Esta norma tiene como el objetivo establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las tortugas, así como especificaciones para los campamentos y su implementación.	Con la presente NOM se justifica la creación del Programa de Manejo, ya que a pesar de encontrar las especificaciones para la protección y el manejo de las tortugas marinas, es insuficiente debió a que cada

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA EL TECUÁN
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
	<p>poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.</p> <p>ACUERDO que adiciona párrafos a la especificación 6.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.</p>		<p>Santuario tiene las particularidades de su propia área y problemáticas, por lo que se deberá acatarse a lo señalado en su Programa de Manejo adecuado a cada una de ellas.</p>